



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 09 de julio de 2020. Al Despacho con el fin de impartir el trámite que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

YEISON ANDRES SARRIA BARRIOS
Secretario



Villavicencio, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Demanda: ORDINARIO LABORAL
Radicado: **500014105001 2017 00056 00**
Demandante: JAIME GARCÍA ARIAS
Demandado: SASLEG LTDA

AUTO

Se requiere a la parte demandante y/o apoderado judicial a fin de que:

- I. Realicen el trámite de notificación personal del auto que libró mandamiento de pago a SASLEG LTDA, conforme con las ritualidades exigidas en el artículo 291 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

No obstante, viene oportuno precisar que, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la notificación personal podrá hacerse a través del envío de un mensaje de datos a la dirección electrónica, acompañando la providencia a notificar, la demanda y sus anexos y, allegar las respectivas constancias al juzgado.

En todo caso, en las respectivas comunicaciones y/o notificaciones, adicionalmente, deberá informar a la parte demandada el correo electrónico del juzgado, a saber, j01mpclvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co. Lo anterior, para que la parte pasiva tenga conocimiento y si es su deseo comparezca al proceso a ejercer personalmente su derecho de contradicción y defensa.

- II. Se advierte al demandante, que si transcurridos **TREINTA (30) DÍAS** a partir de la notificación de este auto, no se ha cumplido con dicha carga procesal, se dará aplicación a lo contenido en el parágrafo, del artículo 30 del Código procesal trabajo y de la Seguridad Social.
- III. Finalmente se requiere a la parte actora, a fin de que arrime constancia de haber radicado ante el BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO COLMENA, BANCO CORPBANCA, MOTEL ATLANTIS, ESTACIÓN DE SERVICIO CATAMA, PAVITO Y CUSIANA, CONJUNTO RESIDENCIAL BARLOVENTO Y LA OFICINA de IIPP DE BOGOTÁ, los oficios por medio de los cuales se les comunica el embargo, así como la retención de los dineros de la Sociedad SASLEG LTDA.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**LINA MARCELA CRUZ PAJOY
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

728146e060eed2c10c881df134e9369b67d199d9b8b1409732be23bac598d7b8

Documento generado en 11/09/2020 04:53:23 p.m.



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO**

CONSTANCIA SECRETARIAL. – Villavicencio- Meta.- La anterior providencia quedó notificada por anotación en Estado **No. 045** del **14 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, insertado en la página Web de la Rama Judicial, visible en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-villavicencio/2020n1>

Firmado Por:

**YEISON ANDRES SARRIA BARRIOS
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES VILLAVICENCIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4761a1819c6682b753bb3ac665fbb1eae8d684c775ad7e144bef1675844e833b**
Documento generado en 11/09/2020 10:56:16 a.m.